



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2009	Miércoles 2 de septiembre	Número 166

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- **Secretaría General.** Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE INSTRUCCION.

- **De Vitoria-Gasteiz núm. 1. 111/2009.** Págs. 2 y 3.

ANUNCIOS OFICIALES

– AYUNTAMIENTOS.

- **Burgos. Servicio Municipalizado de Deportes.** Pág. 3.
- **Burgos. Servicio Municipalizado de Accesibilidad, Movilidad y Transportes.** Págs. 3 y ss.
- **Arcos de la Llana. Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales de abastecimiento de agua y de alcantarillado.** Págs. 5 y 6.
- **Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado.** Págs. 6 y ss.

SUBASTAS Y CONCURSOS

– AYUNTAMIENTOS.

- **Pineda de la Sierra. Adjudicación definitiva del contrato de obras de «Tubería de conducción».** Pág. 16.
- **La Puebla de Arganzón. Adjudicación definitiva del contrato de obras de urbanización de calle Cercas, 1.ª fase.** Pág. 16.
- **Adjudicación definitiva del contrato de obras consistentes en rehabilitación del molino harinero, 10.ª fase.** Pág. 16.

ANUNCIOS PARTICULARES

- **Comunidad de Regantes Río Nela-Puentedeley.** Pág. 16.

ANUNCIOS URGENTES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

- **Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento.** Pág. 17.

– MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

- **Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro.** Págs. 17 y 18.
- **Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/03.** Págs. 18 y 19.

– AYUNTAMIENTOS.

- **Burgos. Gerencia Municipal de Fomento. Convocatoria del concurso para contratar la ejecución de las obras definidas en el proyecto de remodelación de infraestructuras en el Barrio de Villafra, 2.ª fase.** Págs. 19 y 20.
- **Burgos. Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades. Adjudicación del concurso para contratar la gestión del servicio público de las Escuelas Infantiles Municipales.** Pág. 20.
- **Palacios de la Sierra.** Pág. 20.
- **Merindad de Montija. Adjudicación provisional del contrato de las obras correspondientes a la 2.ª fase de sustitución de la red de distribución de agua en Baranda.** Pág. 20.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
1614/2009	Acuerdo de iniciación	Luis Eduardo Gerica Fernández	13304127F	C/ Cid 12 4 dcha. Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92	300,52

Burgos, a 19 de agosto de 2009. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200906862/6820. – 34,00

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar las mismas a través de edic-

N.º expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
1488/2009	Acuerdo de iniciación	Badaoui Mohammed	X8154212E	C/ El Prado 31 2 izda. Isla Cristina (Huelva)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	Incautación y destrucción de sustancia
1516/2009	Acuerdo de iniciación	Sergio Ortiz Rodríguez	2669164Z	C/ Biosca 10 21 Madrid	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	Incautación y destrucción de sustancia
1550/2009	Acuerdo de iniciación	Nancy Guadalupe Castro Conforme	X2591858B	Ctra. Madrid-Irún, km. 251,100 Club Fuente el Rey Rubena (Burgos)	Art. 26.g) Ley Orgánica 1/92	300,00
1581/2009	Acuerdo de iniciación	Javier Rodríguez Sainz Maza	72402858P	C/ La Paz 45 3 F Baracaldo (Vizcaya)	Art. 23.a) Ley Orgánica 1/92	300,52
1599/2009	Acuerdo de iniciación	Héctor Manjón Carrera	72723611A	C/ República Argentina 13 4 A Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	330,56 e incautación y destrucción de sustancia
1606/2009	Acuerdo de iniciación	Luis Miguel Berrio López	71346441G	C/ Leopoldo Lewin 25 2 dcha. Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	330,56 e incautación y destrucción de sustancia
1607/2009	Acuerdo de iniciación	Daniel Beteta Montenegro	71348438T	C/ Ramón y Cajal 61 1 D Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	330,56 e incautación y destrucción de sustancia
1608/2009	Acuerdo de iniciación	José Antonio Fernández Pargaray	71348624W	C/ Grupo Renfe, n.º 5, bajo izqda. Miranda de Ebro (Burgos)	Art. 25.1 Ley Orgánica 1/92	Incautación y destrucción de sustancia

Burgos, a 18 de agosto de 2009. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200906865/6821. – 60,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

VITORIA-GASTEIZ

Juzgado de Instrucción número uno

J. falta inmedia.: 111/2009.

Hecho denunciado: Falta de hurto.

Representados: Lourdes Sánchez Vidal y Antonio Javier Urbiola Martínez.

Doña María del Carmen Arenas Jiménez, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Vitoria-Gasteiz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 111/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice:

Sentencia número 381/09.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de junio de 2009.

La señora doña Susana Junquera Bajo, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Vitoria-Gasteiz, habiendo visto y oído el FAR seguido ante este Juzgado con el número de registro 111/09, que versa sobre la presunta falta de hurto y en el cual intervienen el Ministerio Fiscal, en calidad de denunciante Ramón Díez Fernández (Eroski) y en calidad de denunciados Lourdes Sánchez Vidal y Antonio Javier Urbiola Martínez, quienes no comparecen, dicto la siguiente sentencia:

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999) a efectuar la misma a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

tos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

Fallo. – Debo condenar y condeno a Lourdes Sánchez Vidal y Antonio Javier Urbiola Martínez como autores criminalmente responsables, de una falta de hurto ya definida a la pena de multa de treinta días, a razón de una cuota diaria de seis euros (total 180 euros), a cada uno de ellos, quedando sujetos, para el caso de impago a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Asimismo Lourdes Sánchez Vidal y Antonio Javier Urbiola Martínez, deberán indemnizar conjunta y solidariamente a Ramón Díez Fernández (Eroski), en la cantidad de 17,50 euros.

Con declaración de condena en costas.

Leída y publicada esta sentencia, notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes con la advertencia de que no es firme y que contra ella cabe interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, que se habrá de formalizar mediante escrito motivado, para su conocimiento y resolución por el Magistrado correspondiente de la Audiencia Provincial.

Líbrese testimonio de esta sentencia y únase a los autos de su razón, incorporándose la original al libro de sentencias penales.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Lourdes Sánchez Vidal y Antonio Javier Urbiola Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Vitoria-Gasteiz, a 18 de agosto de 2009. – La Secretario Judicial, María del Carmen Arenas Jiménez.

200906844/6822. – 90,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio Municipalizado de Deportes

Intentada la notificación, por dos veces, a doña Belén Herrera Sanz, del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes, en relación con el expediente 28/2005, no se ha podido realizar por causas no imputables al citado Servicio. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se cita a la interesada o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Oficinas del Servicio Municipalizado de Deportes, Plaza Mayor, número 3, entreplanta.

Plazo: Quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Órgano responsable de la tramitación: Servicio Municipalizado de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Burgos, a 21 de agosto de 2009. – La Alcaldesa en funciones, Gema Conde Martínez.

200906858/6828. – 34,00

Servicio Municipalizado de Accesibilidad, Movilidad y Transportes

El Presidente del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Accesibilidad, Movilidad y Transportes, ha acordado en el día de la fecha mediante resolución la concesión de la tarifa reducida a los siguientes peticionarios:

1. Por pensionistas o jubilados mayores de 60 años, discapacitados o mayores de 60 años sin ingresos (según artículo 10 de la ordenanza fiscal número 218 reguladora de la tasa por prestación del servicio de transporte urbano de viajeros, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 247, de 26 de diciembre de 2008).

25489 ACOSTA GIL, MELBA.
25476 ALCALA MACEDO, JOSE M.^a.
25330 ALONSO ALONSO, RAQUEL.
25528 ALVAREZ GUTIERREZ, JULIAN A.
25480 APARICIO CAMPO, PATROCINIO.
25483 ARNAIZ HORTIGÜELA, M.^a CARMEN.
25495 ARNAIZ VILLAVERDE, MARTIRES.
25548 ARRA BERRONES, JAVIER F.
25568 ARRANZ BARCINA, M.^a CONCEPCION.
25516 ARRANZ ESTEBAN, M.^a CONCEPCION.
25553 AUSIN AZOFRA, PORFIRIA.
25335 AVENDAÑO PEREZ, PEDRO LUIS.
25533 BACIERO GONZALEZ, S. PILAR.
25452 BARRENENGOA ISASI, JULIAN.
25561 BARTOLOME SERRANO, PILAR.
25456 BLANCO HOYUELOS, MANUEL.
25356 BOBILLO FERNANDEZ, FELISA.
25327 BRIZUELA RODRIGUEZ, PILAR.

25515 CALLE VILLANUEVA, ROSA M.^a.
25344 CALVO BLANCO, RUFINA.
25358 CAMARA MARTIN, M.^a LUISA.
25447 CAMARA VEGA, ANTONIO.
25460 CARCEDO SANTAOLALLA, REGINA.
25349 CASAS CASAS, CONSUELO.
25550 CEBALLOS TAPIERO, FRANCELLELY.
25527 CORIA, JESICA ADELIA.
25511 CORRAL GOMEZ, MARCELO.
25565 DEL RIO DEL RIO, M.^a NIEVES.
25458 DIEZ DIEZ, JOSE.
25559 DIZ RUIZ, M.^a PILAR MONT.
25551 DOCE BLANCO, OSCAR.
25549 ECHAVARRIA SANTANA, LUISA A.
25572 EIZAGUIRRE LOZANO, BEATRIZ.
25346 ESCOLAR DE ESPAÑA, M.^a JOSEFA.
25462 ESPEJA ARAGON, FERNANDO.
25472 ESTEBANEZ MATOS, ANA MARIA.
25575 FERNANDEZ DIAZ, M.^a ANGELES.
25510 FERNANDEZ RUIZ, JUANA.
25508 FLORES ECHEVARRIA, AURORA.
25573 FRUTOS RUBIO, NOELIA.
25538 FUENTE MARTIN, M.^a LUISA.
25566 FUENTE MIGUEL, M.^a TERESA.
25486 GARCIA ARRIBAS, EMILIANA.
25457 GARCIA CANO, M.^a ROSARIO.
25534 GARCIA FUENTE, SERGIO.
25570 GARCIA GARCIA, ANTONIA.
25524 GARCIA GARCIA, CECILIA.
25487 GARCIA GOMEZ, M.^a FIDENCIA.
25513 GARCIA HOLGADO, M.^a LUISA.
25449 GARCIA LASANTA, MILAGROS.
25542 GARCIA LUCAS, MARTA.
25455 GARCIA MATA, M.^a DULCE.
25318 GARCIA MIGUEL, LAURENTINO.
25484 GARCIA MONGE, M.^a LUZ.
25492 GARCIA PARDO, MILAGROS.
25503 GARCIA RUIZ, CARMEN.
25536 GARCIA RUIZ, JUAN CARLOS.
25478 GARCIA SEGURA, EMILIANO.
25485 GARCIA SOBRO, M.^a PILAR.
25479 GOMEZ ALONSO, SANTOS.
25464 GOMEZ MONTOYA, M.^a CARMEN.
25461 GOMEZ ROVIRA, M.^a CARMEN.
25326 GOMEZ SAIZ, NARCISO.
25552 GONZALEZ GILARRANZ, JUAN P.
25347 GONZALEZ PARDO, M.^a GLORIA.
25494 GONZALEZ SAIZ, M.^a CRUZ.
25499 GRIJALVO CUESTA, RUFINA.
25544 GUILLEN VALL, ELENA P.
25519 GUTIERREZ ARENILLAS, M.^a LUISA.
25539 GUTIERREZ GONZALEZ, ALVARO.
25574 HERAS AZCONA, M.^a JESUS.
25459 HERNANDO MERINO, PILAR.
25355 HERRERA BENITO, M.^a TERESA.
25541 HOYUELOS SAN MARTIN, GADEA.
25453 IRIARTE ITURRI, VISITACION.
25535 IZARRA MARTINEZ, RUBEN.
25471 JIMENEZ SANTAMARIA, JULIA.
25475 LOPEZ CASTILLO, VICENTA.
25543 LOPEZ PEREZ, MANUEL.
25357 LOPEZ SANTAMARIA, ANDRES.
25329 LUQUE ESPEJO, CONCEPCION.
25481 MAGARIÑO GONZALEZ, MARGARITA.
25529 MANSILLA GARCIA, JORGE.
25500 MANSO RUIZ, RAFAEL.
25514 MARIA IZQUIERDO, M.^a IRENE.
25545 MARISCAL SAEZ, LINA.
25562 MARTIN HORTIGÜELA, AMPARO.
25477 MARTIN IGLESIA, ISABEL.
25546 MARTINEZ GARCIA, FERNANDO.
25469 MARTINEZ MARTINEZ, TERESA.
25468 MARTINEZ MORENO, M.^a TERESA.
25450 MARTINEZ PUENTE, JOSE M.^a.

- 25493 MARTINEZ SAIZ, MATILDE.
 25497 MARTINEZ SANZ, ISABEL.
 25473 MATA BARCO, JOSE MARIA.
 25518 MATA MIGUEL, REGINA.
 25504 MEDINA HERNANDO, M.^a CARMEN.
 25571 MERINO GAITAN, VALENTIN.
 25520 MINGUEZ FERNANDEZ, MATILDE.
 25482 MOLINERO GARCIA, DOLORES.
 25491 MORAL BUEZO, ALICIA.
 25488 MORAN PRIETO, ABILIO.
 25517 MORENO MARTIN, ANA M.^a.
 25564 NIETO OZARIN, M.^a CONSUELO.
 25530 OCA CLAVERO, LUIS MANUEL.
 25490 OLMOS AMO, DELFINA.
 25502 ORTEGA MENDEZ, ANA M.^a.
 25547 ORTIZ ARCEREDILLO, M.^a MAR.
 25531 PALACIN URBANEJA, ROBERTO.
 25498 PALACIOS ROJO, M.^a MATILDE.
 25328 PANIEGO BARBERO, ELENA.
 25348 PARAMO APARICIO, JOSE.
 25467 PARDO PEREZ, BENITA.
 25512 PASCUAL PERAL, LUIS.
 25336 PEÑA MAGARZO, M.^a CARMEN DE.
 25505 PEREDA GONZALEZ, M.^a NATIVIDAD.
 25466 PEREZ PALACIOS, LUCIO.
 25463 PEREZ RIO, LUIS.
 25526 PINEDO TUBILLEJAS, VERONICA.
 25474 QUINTANILLA FERNANDEZ, ASUNCION.
 25523 RAMOS ALONSO, JUSTINA.
 25496 RAMOS MIGUEL, M.^a CARMEN.
 25509 RENEDO SANZ, M.^a CARMEN.
 25521 RODRIGUEZ MANJON, BLANCA.
 25532 RODRIGUEZ VELASCO, JOSE M.^a.
 25501 ROMERO BARTOLOME, VICTORIA.
 25569 ROMERO BRIONES, LUCAS.
 25448 ROMERO GARCIA, DIONISIO.
 25454 SAAVEDRA DOMINGUEZ, FCO. GERARDO.
 25470 SADORNIL CASTRILLO, INOCENCIO.
 25451 SAGREDO SAIZ, MANUEL.
 25525 SAIZ IZQUIERDO, ROSA M.^a.
 25337 SAIZ MATA, CRISTINA.
 25506 SANCHEZ ABAD, JOSEFA.
 25567 SANTAMARIA MARTIN, ROBERTA.
 25560 SANTAMARIA TORIBIO, VICENTE.
 25345 SEDANO MECERREYES, JOSE.
 25325 SEDANO VILLALAIN, EUGENIO.
 25324 SUAREZ PEÑA, ANA MARIA.
 25563 SUBIRA SAMBEAT, DOROTEA.
 25465 TEJADA ALONSO, M.^a CARMEN.
 25540 TODOSIICHUK, DMYTRO.
 25537 URBINA ESPINOSA, HECTOR.
 25507 URUEÑA DOMINGUEZ, PILAR R.
 25522 ZALDO ALONSO, ROSA M.^a.
2. Por familia numerosa (según artículo 11 de la ordenanza fiscal número 218 reguladora de la tasa por prestación del servicio de transporte urbano de viajeros, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 247, de 26 de diciembre de 2008).
- 25394 ALEKOV IGNATOV, ALEKSANDAR.
 25392 ALEKOVA IGNATOVA, PAVLINA.
 25393 ALEKOVA IGNATOVA, YULIYA.
 25363 ALI, LIAQAT.
 25376 ALI, MIRZA FARHAN.
 25401 ALONSO DIEZ, M.^a CONCEPCION.
 25351 ANDRES SANCHEZ, M.^a TERESA.
 25331 APARICIO NUÑEZ, M.^a LOURDES.
 25430 APONTE YANAYACO, PABLO A.
 25412 ARNAIZ DELGADO, GERMAN.
 25411 ARNAIZ DELGADO, JORGE A.
 25413 ARNAIZ DELGADO, SERGIO.
 25402 ARRIBAS ALONSO, DIEGO.
 25403 ARRIBAS ALONSO, JORGE.
 25404 ARRIBAS ALONSO, M.^a CRISTINA.
 25400 ARRIBAS CARCEDO, JOSE LUIS.
- 25374 BAIG, ARSALAN.
 25373 BAIG, EHTISHAM.
 25375 BAIG, MIRZA SUFIAN.
 25353 BENITO ANDRES, DANIEL.
 25354 BENITO ANDRES, JORGE.
 25352 BENITO ANDRES, SUSANA.
 25350 BENITO IBAÑEZ, JOSE E.
 25339 BRIONGOS CEVIDANES, BEGOÑA.
 25320 CABRERA YANEZ, ZOILA INES.
 25396 CALDERON RODAS, JHAROLD.
 25405 CALVO CALVO, EDUARDO.
 25409 CALVO MERINO, ALBA E.
 25407 CALVO MERINO, ALEJANDRO.
 25408 CALVO MERINO, EDUARDO.
 25427 CHUNCHIR GUERRERO, EDUARDO G.
 25426 CHUNCHIR GUERRERO, MISHELL E.
 25422 CHUNCHIR MENESES, MIGUEL A.
 25410 DELGADO AMAYUELAS, EVA M.^a.
 25431 DOS SANTOS YANAYACO, PEDRO A.
 25386 FARHANE, HALIMA.
 25365 FAROOQ, MUHAMMAD.
 25434 FEO RAMOS, JENIFER.
 25435 FEO RAMOS, JOSE LUIS.
 25378 GARCIA GUTIERREZ, DAMASO.
 25383 GARCIA MANUELDA, EDUARDO.
 25382 GARCIA MANUELDA, LAURA.
 25384 GARCIA MANUELDA, NURIA.
 25381 GARCIA MANUELDA, VERONICA.
 25425 GONZALEZ GUERRERO, MONICA E.
 25424 GONZALEZ GUERRERO, EDWIN A.
 25423 GUERRERO CABEZAS, MIRYAM R.
 25368 HAYAT, KHIZAR.
 25367 HAYAT, UMAR.
 25390 IGNATOV DIMOV, ALEKO.
 25391 ILCHEVA DIMOVA, ZDRAVKA.
 25369 LIAQAT, ALEESHA.
 25366 LIAQAT, AYESHA.
 25342 LOPEZ BRIONGOS, ALEXIS.
 25341 LOPEZ BRIONGOS, CRISTIAN.
 25343 LOPEZ BRIONGOS, MIREYA.
 25340 LOPEZ BRIONGOS, SHEILA.
 25338 LOPEZ MERINO, ESTANISLAO.
 25359 LOZANO, CLAUDIA PATRICIA.
 25323 MAESTRE CABRERA, EYNNER J.
 25321 MAESTRE CABRERA, MARLON E.
 25322 MAESTRE CABRERA, SILVIO J.
 25319 MAESTRE MARIN, SILVIO E.
 25415 MAILLO FELIPE, ANA MARTA.
 25436 MAMOLAR RAMOS, VICTORIA.
 25432 MAMOLAR SANTAMARIA, FERNANDO.
 25379 MANUELDA SILVA, M.^a ROSARIA.
 25399 MANZANAL RUEDA, PATRICIA.
 25442 MARTIN BARON, GUSTAVO.
 25444 MARTIN MARTIN, EDWIN.
 25443 MARTIN MARTIN, M.^a LOURDES.
 25445 MARTIN MARTIN, SAMUEL.
 25446 MARTIN MARTIN, SARAY.
 25555 MARTINEZ GUTIERREZ, M.^a ANGELES.
 25441 MARTINEZ MORQUECHO, AGUEDA.
 25439 MARTINEZ MORQUECHO, IRENE.
 25440 MARTINEZ MORQUECHO, SOFIA.
 25437 MARTINEZ URIARTE, PABLO.
 25370 MEHMOOD, TARIQ.
 25406 MERINO TOME, ANA ROSA.
 25414 MIGUEL GOMEZ, EMILIO.
 25416 MIGUEL MAILLO, ESTELA.
 25417 MIGUEL MAILLO, LORENA.
 25418 MIGUEL MAILLO, SILVIA.
 25388 MORABIH, OMAR.
 25385 MORABIH, BOUCHAIB.
 25389 MORABIH, KHADIJA.
 25387 MORABIH, SAKINA.
 25438 MORQUECHO MARTINEZ, CAROLINA.
 25333 PEREZ APARICIO, EDUARDO.

25334 PEREZ APARICIO, VICTOR.
 25332 PEREZ GARCIA, EDUARDO.
 25554 RAMIREZ BENITO, ALFONSO L.
 25557 RAMIREZ MARTINEZ, EMMA.
 25558 RAMIREZ MARTINEZ, GADEA.
 25556 RAMIREZ MARTINEZ, ISMAEL.
 25433 RAMOS CASTRO, ISABEL.
 25395 RODAS, ELISABET.
 25419 RUIZ DIEZ, MERCEDES.
 25361 SANCHEZ LOZANO, EMMANUEL.
 25362 SANCHEZ LOZANO, JEFFERSON F.
 25360 SANCHEZ LOZANO, KATHERINE.
 25397 SARSURI RODAS, ANGHY C.
 25398 SARSURI RODAS, SALMA G.
 25372 SHAHZADI, SANAM.
 25364 SUGHRA, GHULAM.
 25377 SULTANA, ABDUL MEHMOOD.
 25371 SULTANA, RIFAT.
 25380 VELASCO MANUELDA, LUIS A.
 25420 VELASCO RUIZ, CESAR.
 25421 VELASCO RUIZ, JIMENA.
 25429 YANAYACO COLALA, ALEXANDRA C.
 25428 YANAYACO COLALA, TERESA B.

Burgos, a 6 de agosto de 2009. – El Secretario del Consejo,
 Francisco Javier Pindado Minguela.

200906613/6599. – 415,50

Ayuntamiento de Arcos de la Llana

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal de abastecimiento de agua

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 3 de julio de 2009, sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de suministro de agua, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

MODIFICACIONES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza:*

– Se añade párrafo 2.º, que dice:

Será de aplicación el Reglamento aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 2. – *Hecho imponible:*

– El párrafo 1.º queda redactado de la siguiente manera:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la realización de actos incluidos en el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, aprobado por el Ayuntamiento de Arcos de la Llana (Burgos).

Artículo 6. – *Devengo:*

– Queda redactado de la siguiente manera:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se den las circunstancias reseñadas en el Reglamento del servicio.

Artículo 8. – *Administración y cobranza:*

– Se añade un párrafo segundo al punto 2, que dice:

Las facturaciones por conceptos que no sean relativos a los consumos periódicos de agua, pasarán al cobro con carácter inmediato.

– Se añade el punto 4, que dice:

Plazo para efectuar el pago de facturaciones:

– Por facturaciones de enganche: 10 días hábiles desde la notificación.

– Por facturaciones colectivas de consumo del servicio: Se estará a lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria.

– En caso de liquidaciones individuales realizadas por el Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9. – *Defraudación y penalidad:*

– Queda redactado de la siguiente manera:

1. El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, por acción u omisión, en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2. Son consideradas infracciones, aquellas señaladas en el Reglamento del servicio y se castigarán conforme a lo indicado en dicho Reglamento.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – *Cuota tributaria y tarifas:*

– Punto 1. Cuota de acometida a la red o enganche: 800,00 euros. Se suprime párrafo 3 de este punto.

Se añade un punto 3 que dice: Se realizarán liquidaciones individuales por los siguientes conceptos:

A) Por uso e instalación de materiales aportados por el Ayuntamiento: El beneficiario abonará su coste actualizado.

B) Por tiempo de trabajo del personal municipal: El beneficiario abonará a razón de 14,00 euros por hora y persona de trabajo, facturándose un mínimo de media hora de trabajo por persona.

C) Gastos de reconexión que no hayan supuesto extinción del derecho de suministro: Se aplicará la tarifa del punto «B», con un suplemento de 50,00 euros.

D) Gastos de reconexión que hayan supuesto extinción del derecho de suministro: Se aplicará la tarifa del punto «C», excepto los 50,00 euros de suplemento, más la cuota de enganche.

Artículo 11. – *Gestión:*

– Se modifica el párrafo segundo, que queda redactado de la siguiente manera:

El propietario que deje pendiente de pago un recibo podrá ser objeto de expediente, que deparará en la suspensión del suministro. Para obtener nuevamente el suministro se estará a lo dispuesto en el artículo 10.3 de esta ordenanza, debiendo abonar en todo caso los recibos adeudados, más los gastos de cualquier tipo que se hayan podido originar.

Se mantiene el resto de las determinaciones de la ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arcos de la Llana, a 21 de agosto de 2009. – El Alcalde, Jesús María Sendino Pedrosa.

200906859/6836. – 66,00

Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal de alcantarillado

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 3 de julio de 2009, sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de alcantarillado, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo

tivo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

MODIFICACIONES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza:*

Las referencias del párrafo 1 a la Ley de Haciendas Locales, deben entenderse referidas al Real Decreto Legislativo 2/2004.

Se añade párrafo 2.º, que dice:

Será de aplicación el Reglamento aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 2. – *Hecho imponible:*

El párrafo 1.a) queda redactado de la siguiente manera:

Constituye el hecho imponible de la tasa, la realización de actos incluidos en el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, aprobado por el Ayuntamiento de Arcos de la Llana (Burgos).

Artículo 6. – *Devengo:*

Queda redactado de la siguiente manera:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se den las circunstancias reseñadas en el Reglamento del servicio, o se inicie la actividad que constituye el hecho imponible.

Artículo 8. – *Cuota tributaria:*

Punto 1. La cuota de enganche queda fijada en 100,00 euros.

Se añade un punto 4, que dice: Facturaciones:

Las facturaciones por conceptos diferentes a la cuota anual del artículo 8.2, pasarán al cobro con carácter inmediato.

Plazo para efectuar el pago de facturaciones:

Por facturaciones de enganche: 10 días hábiles desde la notificación.

Por facturaciones colectivas de cuota anual del servicio: Se estará a lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria.

En caso de liquidaciones individuales realizadas por el Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.

Se realizarán liquidaciones individuales por los siguientes conceptos:

A) Por uso e instalación de materiales aportados por el Ayuntamiento: El beneficiario abonará su coste actualizado.

B) Por tiempo de trabajo del personal municipal: El beneficiario abonará a razón de 14,00 euros por hora y persona de trabajo, facturándose un mínimo de media hora de trabajo por persona.

C) Gastos derivados de la intervención de empresas por existencia de obstrucciones o averías en la red ocasionados por los abonados: El importe íntegro de la factura, más los correspondientes a los apartados A) y B).

Se mantiene el resto de las determinaciones de la ordenanza.

Entrada en vigor de la modificación: Inmediatamente después de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El presente acuerdo será definitivo de no presentarse reclamaciones en el período de exposición al público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arcos de la Llana, a 21 de agosto de 2009. – El Alcalde, Jesús María Sendino Pedrosa.

200906860/6837. – 57,00

Aprobación del Reglamento municipal del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento del pasado 2 de julio de 2009, sobre la aprobación del Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en Arcos de la Llana (Burgos), se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El texto íntegro del Reglamento es el siguiente:

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN ARCOS DE LA LLANA (BURGOS)

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – *Titularidad del servicio y forma de gestión.*

El Ayuntamiento presta el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, en forma de gestión directa, de acuerdo con lo definido y preceptuado en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El servicio es de carácter público, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 2. – *Objeto.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los abonados o usuarios, señalando los derechos y obligaciones básicas de cada uno.

Con carácter general el servicio de abastecimiento de agua, irá unido al de alcantarillado, si bien se reconoce la posibilidad de excepciones, que en su caso se aprobarán por el Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Vigencia y competencias.*

El presente Reglamento tendrá vigencia indefinida, en tanto en cuanto no resulte modificado total o parcialmente por decisión municipal o disposición normativa posterior de igual o superior rango.

El Ayuntamiento podrá aprobar cuantos Reglamentos, normas y disposiciones, se entiendan convenientes para la gestión del servicio.

Artículo 4. – *Sujeción al Reglamento y ordenanzas.*

El suministro de agua y la autorización de los vertidos de las aguas residuales, se concederán con sujeción a las disposiciones de este Reglamento y de las ordenanzas reguladoras. Siendo el alcantarillado de Arcos en general de sistema unitario, el Ayuntamiento fijará las condiciones de vertidos de aguas pluviales, o de diseño de las redes en nuevas urbanizaciones o polígonos.

CAPITULO II. – SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

Artículo 5. – *Tipos de solicitudes.*

Las solicitudes serán de dos tipos:

A) De enganche a las redes de servicio. La solicitud se efectuará por persona legitimada para ello, no implicando el alta en el suministro del servicio.

B) De suministro del servicio. La solicitud implicará la facturación a partir de la concesión, debiendo previamente firmarse el correspondiente contrato.

Las autorizaciones de acometida de suministro de agua potable y/o de alcantarillado y/o vertido, serán previas a las licencias de 1.ª ocupación de viviendas o, en su caso, de apertura de establecimientos o industrias. Previamente a la autorización

de enganche de acometidas, deberán haberse abonado por el solicitante las tasas establecidas en la ordenanza.

Como norma general, no se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertido de aguas residuales. El Ayuntamiento, en principio, podrá denegar, razonadamente, el que se hubiera solicitado en dicha forma. Todo ello sin perjuicio de la facultad general del usuario de recurso ante el Ayuntamiento.

Artículo 6. – *Presentación de solicitudes.*

La petición de enganche o suministro se hará individualizando cada cuerpo de finca o establecimiento que físicamente constituya una unidad de uso diferenciado. No se permitirá dar a un suministro o vertido alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

Las peticiones de suministro y vertido se podrán hacer en impresos facilitados por el Ayuntamiento. En ellos se hará constar:

- 1.º) Nombre y dirección del solicitante.
- 2.º) Uso y destino que va a darse al agua solicitada o tipo de vertido.
- 3.º) Finca a que se destine.
- 4.º) Demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, de las acometidas y vertidos, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

A la solicitud del suministro el peticionario acompañará:

- 1.º) Boletín de las Instalaciones Interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Castilla y León.
- 2.º) Escrito de autorización del propietario de la finca, si este fuere distinto del peticionario.

Recibida la petición de suministro o enganche, se requerirá al peticionario para que suscriba el correspondiente contrato.

Para la firma del mismo, el Ayuntamiento exigirá la presentación de cuantos documentos estime precisos.

Artículo 7. – *Tramitación administrativa.*

1. La solicitud de enganche a la red y/o de suministro, podrá ser informada por el Servicio Técnico Municipal, pudiendo imponer al solicitante la realización de las obras necesarias o las modificaciones precisas en la red municipal, para la prestación y la buena marcha del servicio.

2. Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, puede exigir una fianza, que garantice la buena ejecución de las obras, instalaciones y pagos del suministro.

3. Comunicadas las condiciones al interesado, este podrá desistir de su petición, o bien realizar las actuaciones indicadas por el Ayuntamiento, previo ingreso de la fianza que en su caso se hubiese señalado.

4. Una vez que el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, el peticionario del enganche o suministro estuviese obligado a sufragar o cumplimentar, se formalizará el contrato de suministro o póliza de abono entre el Ayuntamiento y el beneficiario del servicio. El contrato se une como anexo 1 del presente Reglamento.

5. El contrato deberá formalizarse en el plazo de tiempo indicado por el Ayuntamiento; transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento.

6. Caso de firmarse el contrato, sin cumplimiento total de las condiciones impuestas, se entenderá que dicho contrato o póliza de servicio no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y admi-

nistrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

7. Como norma general, no se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertido de aguas residuales. El Ayuntamiento podrá denegar, razonadamente, el que se hubiera solicitado en dicha forma.

8. Los suministros por obras tendrán como duración límite la duración de las obras para los que se solicitan.

CAPITULO III. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 8. – *Obligaciones del Ayuntamiento.*

– Potabilidad del agua con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la acometida de abastecimiento, salvo que el suministro sea en instalaciones con contrato especial que no garantice la potabilidad.

– Conservación de las instalaciones propiedad del Ayuntamiento, sin perjuicio de su derecho a reclamar contra el causante del daño.

– Regularidad en el suministro de agua, salvo causa de fuerza mayor, o avería en sus instalaciones y salvo estipulación específica en contrario en el contrato o póliza de abono.

– Información a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno y siempre que ello sea posible, de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación de los servicios. En los cortes previsibles y programados deberá avisar a los abonados con suficiente antelación, a través al menos de carteles o anuncios.

– Garantía de presión: En los casos en que no se pueda garantizar la presión que demanda el abonado, éste tendrá que montar dentro de su propiedad las instalaciones que le garanticen la presión necesaria.

– Reclamaciones: Estará obligado a contestar de forma motivada cualquier reclamación que se le formule por escrito, en los términos establecidos en las normas que rigen la actuación de las Administraciones Locales.

– Tarifas: Se mantendrán en todo momento a disposición del abonado las tarifas completas y detalladas, así como del Reglamento del servicio.

– Garantía de las comunicaciones, al objeto de asegurar la recepción por los abonados de las notificaciones que se efectúen. Estas notificaciones se realizarán preferentemente mediante escrito dirigido al abonado, que deberá firmar el oportuno «recibí», bien por el propio interesado o por persona que se encuentre en su domicilio; si este sistema no es posible por ausencia del abonado, se usará el correo certificado, anuncio en el tablón de edictos y en su caso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 9. – *Derechos del Ayuntamiento.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, con carácter general tendrá los siguientes derechos:

– Inspección de instalaciones interiores: El Ayuntamiento tiene el derecho a inspeccionar y revisar las instalaciones interiores que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

– Cobros por facturación. El Ayuntamiento podrá establecer la forma y lugar de pago del importe de la facturación o cargos reglamentarios al abonado, como consecuencia del contrato de prestación del servicio, que serán obligatorios para el usuario.

– Suspensión temporal del servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de sus instalaciones.

No obstante, se podrá interrumpir o reducir el suministro de agua o la recogida de vertidos, transitoriamente, sin previo aviso y sin responsabilidad alguna por parte municipal, cuando

a su juicio, así lo aconsejen o exijan las necesidades generales de los servicios, o bien por causa de fuerza mayor.

– Restricciones en el suministro: Cuando circunstancias de sequía, escasez de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, se podrán imponer restricciones en el suministro a los abonados.

En este caso, habrá que informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios que se consideren más oportunos.

Artículo 10. – *Obligaciones de los abonados.*

Con independencia de situaciones especiales que puedan originar obligaciones específicas para algunos abonados, estos tendrán con carácter general las siguientes:

– Formalización del contrato: Deberán facilitar con antelación los datos necesarios para la formalización del contrato, proceder a su firma y notificar cualquier cambio posterior relativo a su titularidad. Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación por escrito del anterior.

– Pagos de recibos y facturas: Deberán atender al pago de las facturas que se emitan de acuerdo a las tarifas vigentes, por los consumos de agua registrados, aun cuando éstos se hayan originado por fuga, avería o defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores. Igualmente el pago por otros conceptos, como reparación de averías, desatascos, o cualquier otro que le sea imputable, en los términos que se establezcan en la ordenanza fiscal correspondiente o en el presente Reglamento.

– Pago de los gastos de devolución de recibos y facturas que cobren las entidades bancarias y cualquier otro que se origine por el hecho de la devolución, si la causa de la devolución no es imputable al Ayuntamiento.

– Pago de las fianzas: Todo peticionario, a excepción de los organismos exentos por Ley, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o ordenanza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrajere como consecuencia del contrato.

– Uso del agua: Los concesionarios no podrán bajo ningún pretexto usar el agua para distinta aplicación de aquella para la que fue pedida y otorgada.

– Conservación de las instalaciones: Todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas, en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes. Desde la acometida de abastecimiento inclusive, la conservación, mantenimiento y reparación se efectuará necesariamente por los abonados y a su cargo. También será de su cuenta la limpieza de los ramales de evacuación.

– Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un servicio está obligado a facilitar la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del servicio, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones considere necesarias.

Igualmente, está obligado a ceder al Ayuntamiento el uso de los locales, recintos o arquetas necesarias para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares en cada caso.

– Previsión por la interrupción del suministro: Los abonados que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias.

– Cesión a terceros: El abonado no puede ceder a terceros por título alguno ninguno de los servicios prestados por el Ayuntamiento ni, en consecuencia, establecer o permitir derivaciones de sus redes, bien sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, con independencia de que ésta la haya efectuado el propio abonado o cualquier otra persona que de él dependa.

– Avisos de averías o manipulaciones: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o saneamiento. También comunicarán al Ayuntamiento la existencia de posibles manipulaciones de cualquier tipo, o las sospechas razonables de que estas se han producido, a efectos de proceder a su investigación y a la adopción de las medidas oportunas.

– Racionalidad en los consumos: Se limitará el consumo de agua a sus propias necesidades específicas, instalando los equipos correctores necesarios en caso de que se produzcan perturbaciones en las redes de abastecimiento.

– Modificar la acometida de abastecimiento, e incluso su instalación interior, cuando ello sea preciso para sustituir el contador.

– Impedir las derivaciones de las instalaciones de servicios contra incendios para otros fines, y tomar agua de las mismas fuera de los supuestos expresamente autorizados.

– Reparar cualquier avería en sus instalaciones, en el plazo señalado por el Ayuntamiento.

– A la adopción, a instancia municipal, de cualquier otra medida que resulte precisa para garantizar el uso adecuado del agua.

– Manipulación de las instalaciones: No se podrá realizar ninguna manipulación de los aparatos de medida, manteniendo intactos sus precintos. Asimismo, tampoco se podrá modificar la ubicación del contador o de sus accesos sin autorización previa municipal, ni manipular las llaves de paso situadas en la vía pública sin causa justificada, estén o no precintadas.

– Uso y alcance de los servicios: Se deberá solicitar autorización cuando, por cualquier circunstancia, se prevea modificar de forma sustancial el régimen habitual de consumos y/o vertidos y/o las características de éstos, así como el cambio de destino del agua a consumir.

– Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a informar por escrito de dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

– Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje. En las piscinas públicas o privadas con vaso superior a 10 m.³ deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas.

– Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes o instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

– Vertidos al alcantarillado: El vertido de aguas residuales al alcantarillado se realizará dentro de los límites y condiciones establecidos por la legislación vigente y por las normas que apruebe el Ayuntamiento, debiendo evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red o instalaciones municipales o a terceros.

A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Servicio Municipal, deberá declarar en su solicitud cuantos elementos pudieran resultar perjudiciales o de peligrosas características que pudieran contener sus aguas residuales.

El peticionario someterá al Ayuntamiento un estudio de las instalaciones correctoras que considere adecuadas. Aprobadas y ejecutadas dichas instalaciones, el peticionario será responsable de su conservación y explotación, debiendo realizar a su costa las modificaciones que se le ordenaran para el cumplimiento de las normas de carácter general.

– Conexiones ilegales: No injertará directamente a las tuberías de agua o de alcantarillado ni utilizará sin previa autorización bombas o cualquier otro aparato que modifique o pueda variar las condiciones de funcionamiento en la red de distribución o de saneamiento y que pudiera afectar al servicio prestado a otros abonados.

– Fuentes de alimentación: No podrá acometer a la instalación abastecida por el Ayuntamiento otras fuentes de alimentación de aguas, aun cuando estas fueran potables.

– Indicar un domicilio efectivo a efectos de notificaciones, si el abonado se ausenta del inmueble, no tiene su residencia u ocupación permanente en él, o se producen cambios respecto al domicilio dado con anterioridad.

Artículo 11. – *Derechos de los abonados.*

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

– Contrato: A formalizar por escrito un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de la prestación del servicio.

– Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en la normativa vigente.

– Servicio permanente: A la disposición permanente del servicio de agua potable, sin otras limitaciones que las contempladas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

– Periodicidad de lectura: A que se tome la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con la frecuencia mínima de una vez al año.

– Información: A formular consultas en todas aquellas cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio, y a recibir contestación por el mismo medio, y en los términos establecidos en las normas que rigen la actuación de las Administraciones Locales. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le facilite, por parte del Ayuntamiento, para su lectura en esa sede, un ejemplar del presente Reglamento.

– Verificación de contador: A solicitar la verificación del aparato de medida por el organismo correspondiente cuando existieran divergencias sobre su correcto funcionamiento. Si tras la verificación se comprobase que el funcionamiento del contador es correcto, el coste de la verificación correrá a cargo del abonado.

– Reclamaciones: A formular reclamación frente a la actuación municipal o de su personal, en el ámbito de sus competencias mediante escrito que presentará en el Registro General de las oficinas, del que le será devuelta copia sellada.

– Facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba con la periodicidad máxima de doce meses.

– Instalación: A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material para dichas instalaciones, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentarias exigibles, salvo en aquellos casos en que sea el Ayuntamiento el suministrador único del material.

– Cumplimiento de las condiciones: La mera existencia del suministro de agua, o el entronque de los vertidos, entraña automáticamente para el usuario la obligación de dar estricto cumplimiento a las condiciones establecidas por este Reglamento u Ordenanzas para el suministro de agua y alcantarillado. Los vertidos de aguas residuales cumplirán además las Ordenanzas que sean de aplicación.

CAPITULO IV. – CONDICIONES DE SUMINISTROS Y VERTIDOS.

Artículo 12. – *Alcance y duración del contrato.*

Los contratos se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad de uso diferenciado. El contrato se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa en contrario. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comuniquen esta decisión con 8 días de antelación.

Artículo 13. – *Condiciones para contratar los servicios.*

El Ayuntamiento contratará siempre con sus abonados, a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Los contratos serán personales e intransferibles, debiendo realizarse uno nuevo si varía uno de los firmantes del mismo, o se produce alguna modificación.

Los suministros habrán de contratarse siempre con contador. Excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, si resultase aconsejable a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 14. – *Concesión de los servicios.*

A) Uso doméstico: El Ayuntamiento estará obligado a conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten para utilizarlo en edificios, locales o recintos situados dentro del casco urbano de la localidad de Arcos, siempre que éstos reúnan, además de los requisitos establecidos por las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Ayuntamiento, las condiciones exigidas por la legislación vigente.

B) Usos no domésticos: La concesión de suministro de carácter industrial, comercial, de ornato o recreo, estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua que tenga disponible en cada momento el Ayuntamiento. No estará obligado a la concesión de servicios de agua destinados para usos agrícolas.

Artículo 15. – *Carácter del suministro.*

En función del uso del agua, el servicio puede ser:

a) Servicios para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

b) Servicios para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos servicios en los que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible en la actividad industrial o comercial.

c) Servicios para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos servicios en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

d) Servicios para otros usos: Son todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en los apartados anteriores. En este apartado se incluyen las torres de refrigeración.

Artículo 16. – *Denegación de suministro y enganche.*

El Ayuntamiento podrá denegar la concesión de los servicios solicitados, si se incumplen las condiciones del presente Regla-

mento, o aquellas otras que sean de aplicación para la prestación del servicio.

Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren podrá otorgar dicha concesión a precario.

Se podrá negar el suministro de agua y la evacuación de vertidos en los siguientes casos:

1. Cuando el solicitante se niegue a firmar el contrato o póliza vigente para contratación de los servicios, cuando no presente la documentación requerida o no efectúe los pagos correspondientes.

2. Si la instalación interior particular y/o general del peticionario no cumple a juicio del Ayuntamiento con las prescripciones generales o las instrucciones establecidas por el Ayuntamiento. En este caso, se señalarán al interesado los defectos encontrados en el servicio a fin de que proceda a su corrección.

Aprobadas y ejecutadas dichas instalaciones y/o correcciones, el peticionario será responsable de su conservación y explotación, debiendo realizar a su costa las modificaciones que ordene el Ayuntamiento para el cumplimiento de las normas de carácter general.

3. Cuando por el Ayuntamiento se estime justificadamente que por las características de los vertidos a evacuar se incumplen los límites de admisión establecidos en la normativa vigente en el Ayuntamiento sobre esta materia.

4. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro y/o evacuación no está al corriente del pago de los suministros contratados con el Ayuntamiento, o se niegue a constituir los depósitos y fianzas previstos en la ordenanza fiscal.

5. Cuando el inmueble o vivienda para la que se solicite el alta tengan pendientes de pago recibos derivados del suministro aunque correspondan a distinto abonado que el solicitante.

6. Cuando las instalaciones no tengan implantados los sistemas que permitan la recuperación para el reciclado del agua, cuando esto sea posible y obligatorio.

7. Si existiese un contrato anterior y vigente que afectase al local o vivienda.

Artículo 17. – *Causas de suspensión del suministro.*

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el servicio a sus abonados en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto en la facturación.

b) Cuando un abonado goce del servicio sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento municipal.

c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

d) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para servicio de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e) Cuando por el personal municipal se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso se podrá efectuar el corte inmediato del servicio de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al organismo territorial autonómico competente en la materia.

f) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el servicio contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal municipal que, autorizado y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por

parte municipal se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en la materia, juntamente con la comunicación de suspensión de suministro.

g) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con el Ayuntamiento, o las condiciones generales de utilización del servicio.

h) Cuando en los servicios en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo Territorial competente en la materia.

i) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

j) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento para que anule esta anomalía no la lleve a efecto en el plazo señalado al efecto.

k) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

l) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito por el Ayuntamiento, no las hubiese reparado en el plazo que se señale al efecto.

Artículo 18. – *Procedimiento de suspensión.*

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Ayuntamiento deberá dar cuenta por escrito al organismo autonómico competente (en la actualidad Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo) y al abonado, considerándose autorizado para la suspensión del servicio, si no recibe orden en contrario de dicho organismo en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho. Dicho plazo de quince días servirá igualmente para que el abonado realice las manifestaciones que considere oportunas.

La suspensión del servicio de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

La notificación de corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del servicio se hará por el Ayuntamiento, quien cobrará al abonado por esta operación la cantidad establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 19. – *Extinción de derecho de suministro.*

El derecho al suministro y vertido de una finca puede extinguirse:

- 1) Por petición del usuario.
- 2) Por resolución justificada del Ayuntamiento, en los siguientes casos:
 - a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de servicio reguladas en el artículo 17 de este Reglamento.
 - b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.
 - c) Por utilización del servicio sin ser el titular contractual del mismo.
- 3) Por causas previstas en el contrato de suministro.
- 4) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.
- 5) Por penalidad, con arreglo a los Reglamentos y ordenanzas fiscales correspondientes.

Si se produce la extinción por cualquier motivo de los expuestos, para tener nuevamente derecho al suministro o vertido se deberán abonar previamente las correspondientes tasas por enganche

Artículo 20. – *Responsabilidad por interrupción del suministro.*

El Ayuntamiento no será responsable de los daños y perjuicios causados a los usuarios, por insuficiencia de presión o interrupción en el suministro de agua, a consecuencia de trabajos de modificación o extensiones de la red, por avería, accidente o reparación de las tuberías o instalaciones o por cualquier otro motivo ajeno a la voluntad del servicio.

Los usuarios que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias.

CAPÍTULO V. – LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 21. – *Periodicidad y horario de lecturas.*

La lectura de contadores y aparatos de medición se llevará a cabo con una periodicidad en ningún caso superior al año.

La toma de lectura se realizará en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal autorizado, sean o no empleados del Ayuntamiento. El abonado no podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento a tal efecto.

Artículo 22. – *Auto-lecturas.*

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, se depositará en el buzón de correos del abonado una tarjeta, al objeto de hacer llegar al Ayuntamiento la lectura existente en un plazo determinado, con la advertencia de que si el Ayuntamiento no dispone de la lectura en el plazo fijado, se procederá a realizar una estimación de los consumos para evitar una acumulación de los mismos.

Artículo 23. – *Determinación de los consumos a facturar.*

La cuantificación del volumen de agua consumida se determinará por los siguientes procedimientos:

1. Por diferencia de índices entre dos lecturas consecutivas. Este sistema será el preferente.

2. Por estimación de consumos. La estimación se efectuará calculando periodos similares de consumo, bien del mismo abonado, o si ello no fuese posible, de casos con circunstancias similares. La facturación por estimación tendrá carácter de a cuenta, regularizándose la situación en las facturaciones posteriores reales.

En el supuesto de que durante doce meses no sea posible leer el contador de un abonado, se facilitará un impreso para que en un plazo no superior a siete días lo remita el Ayuntamiento, indicando tanto la lectura del contador como la fecha y hora que la misma pueda ser comprobada por personal del Ayuntamiento, si este lo considera necesario.

3. Por evaluación de consumos: Cuando se registre una anomalía o avería en el contador en el momento de la lectura.

En este caso se facturarán los pasos marcados desde la anterior lectura, aumentándose con arreglo a lo pagado en otro periodo similar y la suma de todo ello se incrementará en un 25%. Si no pudiera determinarse el gasto de ese periodo similar, la facturación será semejante a la de otra vivienda de características parecidas, incrementada en un 25%.

Cuando en un periodo se produzca la verificación de un contador, se procurará el cálculo de la facturación teniendo en cuenta los caudales registrados hasta su desmontaje, siempre y cuando el resultado de la verificación demuestre su correcto funcionamiento.

Cuando, como consecuencia de una reclamación, se practique una verificación del contador por parte del organismo competente, y se compruebe que regularmente el contador funciona con un error superior al autorizado, se procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos efectuados con el nuevo contador en un periodo y condiciones semejantes de lectura y las tarifas vigentes durante los meses a los que debe retrotraerse la liquidación.

La facturación por evaluación tendrá carácter definitivo, no resultando por tanto alterada por consumos registrados anterior o posteriormente.

Artículo 24. – *Comprobaciones.*

Los lectores de contadores comprobarán posibles derivaciones antes del contador. También comprobarán los precintos existentes.

Si presentaran señales de haber sido rotos se abstendrán de efectuar la lectura, recabando la firma del abonado y dando parte en el mismo día a la Oficina Administrativa del Ayuntamiento.

Igual trámite llevará a cabo si observara cualquier anomalía en su funcionamiento, expresando en el parte, de un modo sucinto, en qué consiste la avería y sus causas.

El lector de contadores ejercerá también funciones de inspección respecto de fugas y otras anomalías que aprecie en las instalaciones, antes del lugar del contador.

Artículo 25. – *Consumo por averías.*

Se facturará por la cantidad total si la avería se produce en las instalaciones dependientes del abonado.

Artículo 26. – *Facturación, recaudación y fianzas.*

Las facturaciones que se apliquen podrán ser por los siguientes conceptos:

- 1) Acometida de enganche a los servicios:
 - A) Suministro de agua.
 - B) Alcantarillado.
- 2) Consumo de agua potable.
- 3) Servicio de alcantarillado: Vertido de aguas residuales o pluviales y, en su caso, la de depuración.
- 4) Aportación de materiales, equipos e instalaciones.
- 5) Prestación de servicios de obras y reparaciones.
- 6) Reconexión de servicios.

El Ayuntamiento realizará facturaciones por los conceptos anteriores, aplicando las tarifas y los impuestos vigentes, emitiendo el correspondiente recibo. La falta de pago en período voluntario determinará la apertura del período ejecutivo y su exacción por la vía de apremio, sin perjuicio de aplicar la sanción señalada en el artículo 47.16.

Los peticionarios de suministro o vertido depositarán fianzas con arreglo a las escalas que señalan las ordenanzas correspondientes.

Las fianzas así constituidas serán devueltas a instancia de parte, cuando los suministros sean dados de baja, deduciéndose previamente los descubiertos que existieran de cualquier naturaleza.

CAPITULO VI. — INSTALACIONES, ACOMETIDAS Y GASTOS.

Artículo 27. — *Fijación de características.*

Será competencia municipal la determinación de las características de cualquier tipo de las instalaciones y acometidas relacionadas con el abastecimiento de agua y/o evacuación, saneamiento y alcantarillado.

El Ayuntamiento tendrá competencia para realizar inspecciones en cualquier instalación relacionada con los servicios regulados en el presente Reglamento, incluso en las de titularidad privada.

A) De la red de abastecimiento.

El trazado de la red de abastecimiento será subterráneo y discurrirá por lo general debajo del viario público, a ser posible bajo las aceras, quedando prohibido el uso para tal fin de tuberías de fibrocemento, siendo el recubrimiento mínimo de 80 cm.; si esto no es posible se adoptará la protección necesaria. Se cuidarán especialmente los materiales de relleno de zanjas así como su consolidación.

La dotación de aguas se realizará diferenciando dos calidades: Riego de jardines públicos y domésticos, y potable para el resto de necesidades, debiéndose prever en los futuros proyectos estos dos tipos de acometidas.

Todas las viviendas deberán tener enganche a la red municipal, prohibiéndose el abastecimiento por pozos o fuentes.

La dotación mínima de agua, incluida la necesaria para riego doméstico y de jardines públicos, no será nunca inferior a 200 litros/habitante y día.

Para las industrias, el caudal mínimo será de 25 m.³/día e industria.

En el punto más desfavorable de la red, la presión mínima de abastecimiento será de 1 atmósfera. En caso de no disponer de presión suficiente para un determinado caudal, el solicitante o en su caso el urbanizador o promotor deberá correr con la instalación y mantenimiento de un sistema de sobrepresión particular.

En caso necesario se deberá constituir una comunidad de propietarios que se encarguen del mantenimiento de dicho equipo de sobrepresión. Los equipos de sobrepresión no podrán estar conectados directamente a la red municipal ni causar depresiones en la red de abastecimiento municipal; se establece la obligatoriedad de colocar un depósito previo al equipo de bombeo. La capacidad de dichos depósitos se calculará para el consumo total en un día punta del verano y su estanqueidad estará garantizada tanto por los materiales empleados en su construcción como por las condiciones de su conservación. En aquellos casos en los que exista una presión excesiva en la red de abastecimiento, el solicitante deberá instalar la correspondiente válvula reductora de presión y mantenedora de caudal, que permita dotar al inmueble de la presión adecuada.

B) De la red de saneamiento.

El trazado de la red de saneamiento discurrirá por debajo de suelo o viario público y a ser posible por debajo de las aceras, pudiendo colocarse en los casos en los que fuera necesario por el centro de la calzada.

El sistema será separativo siempre que haya posibilidad de vertido a cauces públicos o a red general que sea igualmente separativa. En caso contrario la red será unitaria, permitiéndose la instalación de aliviaderos de aguas pluviales convenientemente diseñados.

Tendrá la pendiente y caída suficiente para permitir su correcto desagüe. Se adoptará el sistema separativo para las aguas pluviales.

Para el cálculo del caudal se podrá tomar el del abastecimiento, incrementándole en la estimación de aguas pluviales recogidas por el viario.

Deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

– La pendiente mínima de las conducciones será del dos por mil y las velocidades en régimen normal deberán estar comprendidas entre 0,5 m./seg. y 3 m./seg.

– El diámetro mínimo de la red será de 30 cm. en ramales primarios. En conductos secundarios, el mínimo será de 25 cm. Se recomienda no obstante adoptar un mínimo general de 30 cm. En las acometidas domiciliarias el diámetro mínimo será de 20 cm. Para redes unitarias o de pluviales el mínimo será de 40 cm.

Se dispondrán cámaras de descarga automática en las cabezas de la red con capacidad de 0,50 m.³ para $d = 30$ cm. y de 1 m.³ para el resto.

Se colocarán pozos de registro en los cambios de dirección y de rasante de la red, así como en los encuentros de colectores y en los cambios de sección. La distancia máxima entre pozos será de 50 m.

El recubrimiento mínimo de las conducciones será de 1,00 m. Si esto no es posible, el proyectista determinará la protección adecuada.

Cuando estén próximas las conducciones de abastecimiento y saneamiento, esta última discurrirá a cota inferior a la de aquella, cumpliéndose que la separación entre las generatrices exteriores de ambas conducciones, medidas según planos tangentes verticales y horizontales, sea superior a 50 cm. Cuando esto no sea posible, se adoptarán las medidas de protección necesarias.

Las acometidas a los edificios se realizarán siempre mediante arquetas de registro. Se preverán acometidas domiciliarias como máximo para cada dos parcelas.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca, corriendo con los gastos de instalación y mantenimiento.

Artículo 28. — *Red de distribución y evacuación pública.*

Se entiende por tal el conjunto de instalaciones de captación, depósito, distribución y/o evacuación, de propiedad y competencia exclusivamente municipal y que se sitúan en terreno público.

Artículo 29. — *Red de distribución y evacuación privada.*

Conjunto de instalaciones en terreno particular y de propiedad privada, siendo por cuenta del abonado la totalidad de los gastos que se originen

Artículo 30. — *Ramal de abastecimiento o distribución de agua.*

Aquel que conduce el suministro de la red de distribución pública a la privada. Los gastos de instalación serán por cuenta del solicitante del servicio, pasando una vez realizada y recibida por el Ayuntamiento a ser de propiedad municipal (mientras ocupe terreno público), teniendo solo libre acceso a esa instalación el Ayuntamiento o personal debidamente autorizado. Las averías y desperfectos serán por cuenta del Ayuntamiento, si se producen en terreno público y antes de la acometida de abastecimiento; el resto será por cuenta de los abonados.

Artículo 31. – *Ramal de evacuación.*

Es el que conduce las aguas residuales y/o pluviales a la red de alcantarillado y/o evacuación pública. Los gastos de instalación serán por cuenta del solicitante del servicio, pasando una vez realizada y recibida por el Ayuntamiento a ser de propiedad municipal (mientras ocupe terreno público), teniendo solo libre acceso a esa instalación el Ayuntamiento o personal debidamente autorizado. La limpieza de estos ramales de evacuación en su totalidad será por cuenta de los usuarios del servicio. El Ayuntamiento correrá con los gastos derivados de las averías producidas en terreno público, salvo que sean causadas por los particulares.

Todo ramal de evacuación deberá disponer de una arqueta o pozo de registro, bien visible o ciego, en el encuentro con la red pública. En las zonas que no exista red separativa deberá dotarse a cada inmueble de una arqueta de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicha red pública. Cuando exista red separativa, se prevenirán acometidas domiciliarias como máximo para cada dos parcelas. Se dispondrá de una arqueta de recogida de aguas residuales fecales sifónica y otra para pluviales, que se emplazarán en la vía pública frente a los inmuebles de referencia.

Artículo 32. – *Acometida de abastecimiento.*

Es la arqueta provista de contador y llaves de corte, cuya finalidad consiste en la medición del consumo y apertura o corte del suministro.

Esta acometida, una vez instalada por cuenta de los particulares, a cuyo cargo serán los gastos correspondientes, pasará a ser de propiedad municipal, así como los elementos en ella existentes. Constará de los siguientes elementos:

- 1) Llave de paso.
- 2) Contador.
- 3) Llave de paso.

Solo podrá ser manipulada por personal autorizado por el Ayuntamiento, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados, salvo caso de fuerza mayor, siempre y cuando no exista o no funcione la llave de paso privada, siendo responsabilidad del abonado los perjuicios y roturas que pudieran darse sobre llaves o instalaciones de la acometida; en todo caso se comunicará a los servicios técnicos del Ayuntamiento la manipulación de la misma.

Se situará preferentemente en el exterior del muro de cerramiento colindante con espacio público, o en la calzada y en todo caso con fácil acceso para su manipulación.

La acometida de abastecimiento o cualquiera de sus elementos podrá ser suministrada a cargo del solicitante por el Ayuntamiento, quien en todo caso goza de la prerrogativa de fijar sus características.

Los gastos de mantenimiento y reparación serán por cuenta de los abonados, que podrán proponer al Ayuntamiento la realización de las actuaciones necesarias para su mejor guarda, custodia y mantenimiento.

Artículo 33. – *Llave de paso privada.*

Se situará en terreno particular, lo más cerca posible de la acometida de abastecimiento, al objeto de que el solicitante del servicio pueda cortar el suministro general a la vivienda o local. Será de responsabilidad íntegramente del abonado.

Artículo 34. – *Pago de los gastos de instalación.*

Las obras, instalaciones y equipos necesarios para el suministro y/o evacuación serán sufragados por el solicitante y a su costa, sin perjuicio de que algunos de ellos pasen, previa recepción de los mismos, a ser de propiedad y competencia municipal.

Artículo 35. – *Pago de los gastos de reparación.*

Las obras, trabajos y reparaciones que sean necesarios, desde la acometida de abastecimiento inclusive, en dirección del flujo del agua, los ejecutará el usuario del servicio a su costa, garantizando la calidad de las obras.

Respecto a los gastos derivados de los ramales de evacuación, serán de competencia particular si la avería se produce en terreno privado. En todo caso, la limpieza total de estos ramales de evacuación se efectuará necesariamente por los abonados y a su cargo.

Igualmente serán por cuenta de los particulares los gastos derivados de las reparaciones que se realicen, con independencia de donde se manifieste el daño, si este ha sido causado por la actividad de los particulares. Los usuarios son responsables de los daños o perjuicios que por las actuaciones realizadas causen a terceros.

Artículo 36. – *Pago de los gastos de reconexión.*

El abonado que incurra en los casos regulados en los artículos 17 y 19 del presente Reglamento, así como en los de impago de facturaciones de cualquier tipo previstas en este Reglamento, y desee volver a obtener el disfrute del suministro, satisfará previamente, no solo lo que adeude, sino todos los gastos necesarios para restablecer el suministro.

CAPITULO VII. – EL CONTADOR.

Artículo 37. – *Localización del contador.*

Se situará conforme a lo indicado en el artículo 32 del presente Reglamento. Será de un sistema y modelo homologado por la Administración competente.

Artículo 38. – *Instalación del contador.*

El contador lo instalará el Ayuntamiento, o quien él designe, y su junta con el ramal se precintará por medio fehaciente, estando absolutamente prohibido al abonado alterar tanto este precinto como otros que puedan existir.

Los cambios de lugar del contador o de modificaciones de la acometida se ejecutarán por personal autorizado por el Ayuntamiento y serán de cuenta de los abonados.

Artículo 39. – *Averías y desperfectos.*

Todas las averías o desperfectos que se produzcan en los contadores serán reparados por cuenta del abonado y con el visto bueno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento instalará por cuenta del abonado otro contador, tan pronto se compruebe que está averiado el instalado. Los contadores con más de quince años de vida que se deterioren serán sustituidos por otros nuevos con cargo al usuario.

El abonado deberá mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el contador, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo las sustituciones que sean oportunas.

Artículo 40. – *Verificación del contador.*

Se llevará a cabo cuando así lo solicite el Ayuntamiento o el abonado. Si el equipo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento, los gastos ocasionados por esta verificación serán de cuenta del solicitante. A tales efectos, se entenderá que el contador funciona en perfectas condiciones cuando se encuentre dentro de los márgenes de error autorizados.

Si el contador no funcionase de manera correcta, los gastos de verificación serán en todo caso del abonado, ya que este debe mantener en buen estado de conservación y funcionamiento el contador.

Artículo 41. – *Contadores ya instalados.*

Cuando los contadores ya instalados no reúnan las condiciones descritas en este Reglamento y ello dificulte la inspección, lectura, o su levantamiento en caso de avería, verificación

o renovación periódica, el Ayuntamiento requerirá al abonado para cambiar el emplazamiento del contador, e instalarlo con arreglo a este Reglamento, siendo por cuenta y cargo del abonado los gastos de cambio de emplazamiento.

Artículo 42. – *Responsabilidad sobre el contador.*

Será obligación y responsabilidad del abonado la custodia del contador, su protección térmica y el mantenimiento en adecuadas condiciones, y podrá proponer al Ayuntamiento la realización de las actuaciones necesarias para su mejor guarda, custodia y mantenimiento.

CAPITULO VIII. – RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.

Artículo 43. – *Responsabilidad por incumplimiento del presente Reglamento.*

Los incumplimientos del presente Reglamento y de las ordenanzas que sean de aplicación, pueden dar lugar a la suspensión y/o extinción de los servicios que se regulan en este Reglamento. También serán consideradas infracciones, objeto de las sanciones pecuniarias correspondientes, aplicándose para la imposición de dichas sanciones el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora en Castilla y León. Las infracciones podrán ser graves o leves.

Artículo 44. – *Infracciones graves.*

Se consideran como tales:

1) Disfrutar del suministro sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, manteniéndolo a nombre del anterior titular o bien sin firmar el correspondiente contrato.

2) No completar la fianza, a requerimiento municipal, en el plazo señalado al efecto, cuando ésta se hubiera utilizado, en todo o en parte, para atender responsabilidades contraídas por incumplimiento del presente Reglamento.

3) No permitir o dificultar la sustitución del contador averiado, la renovación periódica del mismo, así como la renovación o instalación de los elementos integrantes de la acometida de abastecimiento.

4) Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en su contrato de suministro.

5) Mezclar el agua potable del servicio de abastecimiento, con agua de otra procedencia en las mismas tuberías, o permitir la mezcla.

6) Negligencia del abonado en la reparación de averías en sus instalaciones interiores, o en el mantenimiento de las mismas, una vez que haya sido notificado.

7) Cuando el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.

8) La alteración o manipulación no autorizada por escrito de la acometida de abastecimiento o de cualquiera de sus elementos, así como la manipulación de cualquier elemento de la red de competencia municipal.

9) Cuando se obtenga agua por alguno de los medios señalados en el artículo 255 del Código Penal:

A) Valiéndose de mecanismos instalados para realizar la defraudación.

B) Alterando maliciosamente las indicaciones o aparatos contadores.

C) Empleando cualesquiera otros medios clandestinos.

10) Cualquier forma de impedir la lectura de contadores.

11) El incumplimiento de los bandos dictados por la Alcaldía en situaciones de emergencia, así declarados en el propio bando.

12) Cualquier tipo de manipulación o eliminación de los precintos instalados.

13) Incumplimiento de los compromisos contraídos por fraccionamiento de pago.

14) Cuando se suministren datos falsos.

15) Cuando se efectúe cualquier actuación conducente a utilizar el agua sin el conocimiento del Ayuntamiento, o para fines distintos de los previstos en el contrato.

16) Venta de agua sin autorización expresa del Ayuntamiento.

17) La manipulación no autorizada de la red de evacuación pública o provocar en dicha red obstrucciones o averías.

Artículo 45. – *Infracciones leves.*

Se consideran como tales:

1) Cualquier forma de dificultar la lectura de contadores, o de dificultar o impedir la inspección de instalaciones o la realización de obras relativas al servicio.

2) No solicitar la baja del suministro que tenga contratado en los casos previstos.

3) No cambiar el emplazamiento del contador, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.

4) No abonar el importe facturado, cualquiera que sea su concepto, en el plazo establecido en el presente Reglamento u ordenanza.

5) La manipulación no autorizada del ramal de evacuación o provocar en el mismo obstrucciones o averías.

6) En general, incumplir cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o de las ordenanzas fiscales que sean de aplicación, salvo que la entidad o repercusión del daño sea de especial relevancia, en cuyo caso se considerará grave.

Artículo 46. – *Tipos de sanciones.*

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 50,00 a 500,00 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 501,00 a 3.000,00 euros.

La cuantía de la multa será proporcional a la gravedad de la infracción cometida.

La imposición de una multa podrá ser coexistente con la adopción de otras medidas que se señalan en el artículo 44.

Artículo 47. – *Medidas a tomar frente a las infracciones.*

Sin perjuicio de la multa que sea de aplicación, las infracciones enumeradas en los artículos 44 y 45 darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas:

1) Artículo 44.1: La extinción del suministro si, en el plazo de quince días a partir del correspondiente requerimiento, no legaliza su situación el usuario mediante la formalización de contrato a su nombre y abono de la liquidación correspondiente al periodo no contratado.

2) Artículo 44.2: Transcurrido un mes a partir del requerimiento, dará lugar a la suspensión del suministro.

3) Artículo 44.3 y 4: A la suspensión del suministro, transcurrido un mes a partir del requerimiento.

4) Artículo 44.5: A la suspensión del suministro siempre que, requerido el abonado para que anule el enlace de las redes de agua potable con las de otra procedentes, no lo llevara a efecto en el plazo máximo de cinco días.

5) Artículo 44.6: A la suspensión del suministro transcurridos cinco días naturales desde que hubiese finalizado el plazo señalado para la reparación, siempre que requerido el abonado, este no reparase la avería en su instalación interior.

6) Artículo 44.7: Al corte inmediato del suministro de agua hasta tanto que, por el abonado, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

7) Artículo 44.8 y 9: Además de las responsabilidades penales en que pudieran incurrir, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por el Ayuntamiento, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados.

8) Artículo 44.10: El Ayuntamiento requerirá al abonado para que elimine las circunstancias que impidan la lectura. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento podrá suspender transitoriamente el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del contador, de forma que no dificulte el acceso al mismo para la toma de lectura.

9) Artículo 44.11: A la suspensión del suministro, o bien al corte inmediato del mismo, si la situación de emergencia así lo requiere.

10) Artículo 44.12: Igual que lo señalado para el artículo 44.8 y 9.

11) Artículo 44.13: A la suspensión del suministro.

12) Artículo 44.14, 15 y 16: Igual que en el artículo 44.8 y 9 y en todo caso a la imposición de una multa.

13) Artículo 44.17: La reparación del desperfecto, al pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados tanto al Ayuntamiento como a otros abonados y en todo caso a la imposición de una multa.

14) Artículo 45.1: A la suspensión del suministro, a la indemnización de los daños y perjuicios que se pudieran causar al Ayuntamiento y, en todo caso, a la imposición de una multa.

15) Artículo 45.2: A la pérdida de la fianza prestada.

16) Artículo 45.3: Transcurrido un mes a partir del requerimiento, dará lugar a la suspensión del servicio.

17) Artículo 45.4: A la suspensión del suministro.

18) Artículo 45.5: La reparación del desperfecto, al pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados tanto al Ayuntamiento como a otros abonados y en todo caso a la imposición de una multa.

19) Artículo 45.6: Igual que lo señalado para el artículo 45.1.

Artículo 48. – *Contratación de nuevos suministros con deudores.*

El Ayuntamiento no podrá contratar nuevos suministros con las personas o entidades que se hallen en descubierto, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

CAPITULO IX. – RECLAMACIONES Y JURISDICCION.

Artículo 49. – *Régimen jurídico y procedimiento.*

Los actos que dicte el Ayuntamiento, en relación al presente Reglamento y relativos a los servicios que se regulan en él, estarán sometidos a las disposiciones que rigen la actuación y procedimiento de las Administraciones Locales.

Artículo 50. – *Organos competentes.*

Las resoluciones que según prevea este Reglamento deban ser adoptadas por el Ayuntamiento serán competencia con carácter general de la Alcaldía. Excepcionalmente, serán competencia del Ayuntamiento Pleno aquellas que así lo declare el presente Reglamento y/o la ordenanza correspondiente y las ejercidas por delegación de la Alcaldía.

Artículo 51. – *Régimen de los recursos.*

1. Los actos dictados por la Alcaldía, o por el Ayuntamiento Pleno, ponen fin a la vía administrativa y frente a los

mismos cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición frente al mismo órgano que los dictó, o bien ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El régimen jurídico de los recursos procedentes será el establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que se regula en el artículo 14.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Como regla general, la interposición de recursos no suspenderá la ejecutividad de la resolución impugnada, salvo en los supuestos en los que legalmente proceda tal medida o en los casos en los que el órgano competente razone suficientemente la adopción de la misma, e imponga, en su caso, las medidas cautelares correspondientes.

4. A los procedimientos relativos a la aplicación y efectividad de las tasas devengadas por los servicios a que se refiere el presente Reglamento, les será de aplicación el régimen de recursos previstos en las disposiciones de carácter tributario, y en los términos establecidos en la ordenanza fiscal.

Artículo 52. – *Jurisdicción competente.*

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que se susciten entre los órganos municipales y los abonados corresponderá a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. – *Sujeción de las fincas al Reglamento.*

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todas las fincas o instalaciones con acometidas de suministro de agua o alcantarillado estarán sujetas al mismo.

Segunda. – *Derogación de Normas.*

Se derogan, dejándolas sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, cuantas disposiciones, ordenanzas o Reglamentos de igual o inferior rango, estén establecidos y se opongan a éste.

Tercera. – *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985.

* * *

ANEXO 1

CONTRATO DE ADHESION AL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

De una parte, en representación del Ayuntamiento con C.I.F. P0902300C, domicilio en plaza de la Iglesia 1, 09195 Arcos de la Llana, el Alcalde D.

De otra D/D.^a, mayor de edad y con D.N.I. número y domicilio a efectos de notificaciones en

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formación del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo al Reglamento del servicio, aprobado por el Ayuntamiento.

CLAUSULAS:

Primera: El Ayuntamiento prestará el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como el alcantarillado o saneamiento, con arreglo al Reglamento y ordenanzas aprobados por el Ayuntamiento.

Segunda: El beneficiario, teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación, con adhesión a las cláusulas

sulas y condiciones que regulan la prestación del mismo y que se recogen en el «Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en Arcos de la Llana (Burgos)» que declara conocer y en las ordenanzas de aplicación.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según dicho Reglamento, resultando de aplicación las tasas fijadas en la ordenanza fiscal vigente en cada momento.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, esta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de ocho días hábiles.

Quinta: La eficacia del presente contrato estará supeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario.

Sexta: La forma de pago de las facturaciones será a través de cuenta bancaria, preferentemente mediante domiciliación en cuenta.

Séptima: Datos del abono:

Situación de la vivienda o local:

Identificación del abonado:

Con D.N.I. número:

Domicilio para notificaciones:

Carácter del abonado: Propietario-usuario (remarcar lo que proceda).

Si no se es propietario, acompañar autorización escrita, con fotocopia del D.N.I. del propietario.

Octava: El abonado manifiesta expresamente cumplir y aceptar las obligaciones derivadas de este contrato, con sometimiento al Reglamento y ordenanza de aplicación, así como poner en conocimiento de la Administración Municipal cualquier cambio de domicilio a efectos de recibir las oportunas notificaciones, o en su caso, las variaciones que se produzcan respecto al beneficiario del servicio.

Novena: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos, no pudiéndose utilizar por el Ayuntamiento para otros fines distintos a los propios de la gestión municipal.

Y para que conste, se firma el presente.

Arcos de la Llana, a de de

El Alcalde

El Abonado

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arcos de la Llana, a 21 de agosto de 2009. – El Alcalde, Jesús María Sendino Pedrosa.

200906861/6838. – 540,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Pineda de la Sierra

Adjudicación definitiva del contrato de obras de «Tubería de conducción en Pineda de la Sierra»

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Pineda de la Sierra (Burgos), aprobó con fecha 6 de julio de 2009, la adjudicación definitiva del contrato de obras de «Tubería de conducción en Pineda de la Sierra», lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Pineda de la Sierra.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Tubería de conducción en Pineda de la Sierra.

3. – *Tramitación y procedimiento:* Negociado sin publicidad.

4. – *Precio y plazo del contrato:*

Precio: Sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco euros con cincuenta y dos céntimos (68.965,52 euros) y once mil treinta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (11.034,48 euros) correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Plazo del contrato: 4 meses, finalizando la obra antes del 30 de septiembre de 2009.

5. – *Adjudicación definitiva:*

a) Fecha: 6 de julio de 2009.

b) Contratista: Construcciones Jacin.

c) Importe de adjudicación: Sesenta y ocho mil novecientos sesenta y cinco euros con cincuenta y dos céntimos (68.965,52 euros) y once mil treinta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (11.034,48 euros) correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En Pineda de la Sierra, a 7 de julio de 2009. – El Alcalde, Santiago Rojo Gutiérrez.

200906824/6811. – 44,00

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Por acuerdo de Pleno de fecha 15 de julio, se adjudicó definitivamente el contrato de obras por procedimiento negociado sin publicidad consistentes en urbanización de calle Cercas, 1.ª fase, por importe de 66.370,89 euros y 10.619,34 euros de IVA, a Alavesa de Maquinaria y Obras, S.L., lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En La Puebla de Arganzón, a 17 de agosto de 2009. – El Alcalde, Roberto Ortiz Urbina.

200906750/6851. – 34,00

Por acuerdo de Pleno de fecha 15 de julio, se adjudicó definitivamente el contrato de obras por procedimiento negociado sin publicidad consistentes en rehabilitación del molino harinero, 10.ª fase, por importe de 56.897,93 euros y 9.103,67 euros de IVA, a Alavesa de Maquinaria y Obras, S.L., lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En La Puebla de Arganzón, a 17 de agosto de 2009. – El Alcalde, Roberto Ortiz Urbina.

200906751/6852. – 34,00

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes Río Nela-Puentedey

Don Valeriano Castañeira Tabárez, con D.N.I. n.º 13244373F, Presidente de la Comunidad de Regantes Río Nela-Puentedey (Burgos), por medio del presente pone en conocimiento de todos los partícipes de la Comunidad de Regantes, que se encuentran expuestos en el centro social del pueblo los Estatutos y el Reglamento que pasarán a definitivos de no presentar alegaciones pasados quince días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Puentedey, a 26 de julio de 2009. – El Presidente, Valeriano Castañeira Tabárez.

200906876/6859. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de determinados bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Villadiego, Pedrosa del Páramo, Villanueva de Argaño, Isar y Miranda de Ebro afectados por las obras de los proyectos «Mejora de plataforma y firme. BU-627, de Villanueva de Argaño (N-120) a L.P. de Palencia. Tramo: Villanueva de Argaño (N-120) - Villadiego (BU-601), P.K. 0+000 al 17+800. Provincia: Burgos. Clave: 2.1-BU-41» y «Mejora de plataforma y firme. BU-733, de Miranda de Ebro a L.C.A. de La Rioja. Tramo: Miranda de Ebro (BU-735) - L.C.A. La Rioja. P.K. 0+600 al 5+690. Provincia: Burgos. Clave: 2.1-BU-30».

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, con fechas 12 de diciembre de 2008 y 28 de noviembre de 2008 respectivamente aprobó los proyectos: «Mejora de plataforma y firme. BU-627, de Villanueva de Argaño (N-120) a L.P. de Palencia. Tramo: Villanueva de Argaño (N-120) - Villadiego (BU-601), P.K. 0+000 al 17+800. Provincia: Burgos. Clave: 2.1-BU-41» y «Mejora de plataforma y firme. BU-733, de Miranda de Ebro a L.C.A. de La Rioja. Tramo: Miranda de Ebro (BU-735) - L.C.A. La Rioja. P.K. 0+600 al 5+690. Provincia: Burgos. Clave: 2.1-BU-30», aprobaciones que llevan implícitas la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de determinados bienes y adquisición de los derechos correspondientes y la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbre, conforme establece el artículo 14 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de determinados bienes y derechos pertenecientes a los términos municipales de Villadiego, Pedrosa del Páramo, Villanueva de Argaño, Isar y Miranda de Ebro afectados por los mencionados proyectos, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, Diario de Burgos, El Mundo-El Correo de Burgos y edicto con relación de determinados propietarios publicados en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y expuestos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Villadiego, Pedrosa del Páramo, Villanueva de Argaño, Isar y Miranda de Ebro, respectivamente, donde radican los bienes y derechos afectados, y en el Servicio Territorial de Fomento de Burgos, sito en Plaza de Bilbao, número 3 - 09006 Burgos, a efectos de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que se indican para cada una de las obras que a continuación se relacionan:

Proyecto: «Mejora de plataforma y firme. BU-627, de Villanueva de Argaño (N-120) a L.P. de Palencia. Tramo: Villanueva de Argaño (N-120) - Villadiego (BU-601), P.K. 0+000 al 17+800. Provincia: Burgos. Clave: 2.1-BU-41».

Lugar	Fecha	Horas
Ayuntamiento de Villadiego	14-9-2009	9.30 a 14.00
	15-9-2009	9.30 a 14.00
Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo	16-9-2009	9.30 a 13.30
Ayuntamiento de Villanueva de Argaño	17-9-2009	9.30 a 12.00
Ayuntamiento de Isar	18-9-2009	12.30 a 14.00
	21-9-2009	9.00 a 14.00

Proyecto: «Mejora de plataforma y firme. BU-733, de Miranda de Ebro a L.C.A. de La Rioja. Tramo: Miranda de Ebro (BU-735) - L.C.A. La Rioja. P.K. 0+600 al 5+690. Provincia: Burgos. Clave: 2.1-BU-30».

Lugar	Fecha	Horas
Ayuntamiento de Villadiego	28-9-2009	9.30 a 13.00
	29-9-2009	9.30 a 13.00
	30-9-2009	9.30 a 13.00
	1-10-2009	9.30 a 13.00

A dichos actos, que serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa; todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es de señalar que, habiéndose aprobado definitivamente los precitados proyectos que comprenden la descripción material de los bienes y/o derechos afectados, este Servicio Territorial de Fomento somete a información pública la relación de determinados titulares, bienes y/o derechos comprendida en los citados proyectos, para que cualquier persona pueda formular ante este Servicio Territorial de Fomento, Plaza de Bilbao, número 3 - 09006 Burgos, las alegaciones que estime convenientes, incluso a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los titulares, así como determinados bienes y/o derechos afectados por la urgente ocupación, pudiendo asimismo y con esta finalidad ser consultados los planos parcelarios, así como la indicada relación, en las dependencias de los Ayuntamientos de Villadiego, Pedrosa del Páramo, Villanueva de Argaño e Isar para los expedientes de clave: 2.1-BU-41 y Miranda de Ebro para los expedientes de clave: 2.1-BU-30, y en el Servicio Territorial de Fomento (Plaza de Bilbao, número 3 - 09006 Burgos).

Burgos, a 19 de agosto de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Antonio Solana Fernández.

200906891/6864. – 210,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02
DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo

No habiendo sido posible la notificación personal a los sujetos responsables, don Alberto González Jiménez y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, con número de expediente 09 02 0900037052, se notifica el siguiente edicto a través del «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Miranda de Ebro, a 20 de agosto de 2009. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, con D.N.I./N.I.F./C.I.F. número 16279405M, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

<i>N.º providencia apremio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Régimen</i>
09 08 013229932	07 2008/07 2008	0521
09 08 013592165	08 2008/08 2008	0521
09 08 013935305	09 2008/09 2008	0521
Importe deuda. –		
Principal	733,05 euros	
Recargo	146,61 euros	
Intereses	37,16 euros	
Costas devengadas	20,92 euros	
Costas e intereses presupuestados	87,00 euros	
Total	1.024,74 euros	

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectados en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Descripción de la finca embargada.–

Deudor: González Jiménez, Alberto.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en Miranda de Ebro; Tipo vía: Calle; Nombre vía: La Fuente; N.º vía: 2; Piso: 2; Puerta: Izquierda; Código postal: 09200; Código municipal: 09219.

Datos registro. – Número tomo: 1.598; Número libro: 621; Número folio: 175; Número finca: 21.727.

Descripción ampliada. –

Localización:

Vía pública: Calle Fuente, número 2, planta 2.ª.

Superficie construida: 70,68 metros cuadrados.

Linderos:

Derecha: Plazuela de la Fuente.

Izquierda: Casa de Bernardo Barrasa.

Fondo: Calle Tenerías.

Frente: Travesía de la Fuente.

Descripción de la finca:

Urbana: Vivienda de la segunda planta alzada. Le es anejo el desván situado sobre la totalidad de la planta.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro.

Miranda de Ebro, a 11 de junio de 2009. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200906886/6846. – 192,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 48/03

Anuncio de subasta

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48/03 de Vizcaya.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio número 48/03/06/00158675 que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra Jesús Angel Pérez Sánchez, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de Vizcaya de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada con fecha 1 de julio de 2009, la subasta de bienes muebles, propiedad del deudor Jesús Angel Pérez Sánchez, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio número 48/03/06/00158675, seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 14 de octubre de 2009, a las 9.30 horas, en la calle Gran Vía, 89, 8.ª planta, 48011 Bilbao, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. del día 25), siendo el plazo para presentar ofertas en sobre cerrado hasta el día 13 de octubre de 2009.

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los conductores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los mismos pagando el importe total de la deuda, incluidos el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio para que sirva de notificación al deudor, con domicilio en Camino Ovilla, 7, 09580 Ovilla, y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta, distribuidos en lotes.

2. Los bienes se encuentran en poder del depositario, Tesorería General de la Seguridad Social, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en el almacén de depósitos, sito en Polígono Martiartu I, calle 3, puertas 44 a 49, 48480 Arrigorriaga, desde el día de hoy y hasta el día 13 de octubre de 2009, en horario de 9.00 a 15.00 horas, de lunes a viernes.

3. Cuando se trata de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de dicha Ley.

4. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

5. Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el día 13 de octubre de 2009, a las 14.00 horas.

Los licitadores presentarán sus posturas en sobre cerrado e independientemente para cada bien o lote de bienes, indicándose en su exterior el número de dicho bien o lote, e incluyendo en su interior copia del Documento Nacional de Identidad, o, si se trata de extranjeros, de su documento de identificación y de la acreditación de la representación con que, en su caso, se actúe así como el importe de la postura con la firma del interesado.

Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25% del tipo de subasta.

6. Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75% del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30% del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

7. Las posturas verbales que se vayan formulado deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiere incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe depositado origine la no efectividad de la adjudicación.

9. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

10. Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

11. Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la emisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

12. Mediante el presente anuncio, se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

13. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento de Recaudación citado.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de Junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* * *

RELACION ADJUNTA DE BIENES QUE SE DECRETA SU VENTA CON TIPO DE SUBASTA

Deudor: Jesús Angel Pérez Sánchez Seco.

Número de lote: Unico.

Bien: A.U.D.I. Audi Coupe 2.0 I matrícula: BI-0519-BZ.

Valor de tasación: 2.800,00 euros.

Cargas: Cancelación registral de anotación preventiva de embargo y precinto a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social que se ejecuta.

Los bienes podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen, en el almacén de depósitos de la Dirección Provincial de Vizcaya, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sito en Polígono Martiartu I, calle 3, puertas 44 a 49 (48480 - Arrigorriaga), en horario de 9.00 a 15.00 horas de lunes a viernes.

Carga preferente: 0,00 euros.

Valor bien: 2.800,00 euros.

Valor lote: 2.800,00 euros.

Tipo de licitación: 2.800,00 euros.

Bilbao, a 18 de agosto de 2009. – El Recaudador Ejecutivo, Luis Daniel López.

200906882/6845. – 300,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia Municipal de Fomento

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la convocatoria del concurso para contratar por procedimiento abierto, a través de varios criterios, la ejecución de las obras definidas en el proyecto de remodelación de infraestructuras en el Barrio de Villafría, 2.ª fase.

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Gerencia Municipal de Fomento). Domicilio: Plaza Mayor, s/n., 5.ª planta, 09071 Burgos, teléfono 947 28 88 20, fax 947 28 88 58. Expediente 58/09.

2. – *Objeto del concurso*: Ejecución de las obras definidas en el proyecto de remodelación de infraestructuras en el Barrio de Villafraía, 2.ª fase.

3. – *Plazo de ejecución*: El plazo máximo de ejecución es de cinco meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

4. – *Tramitación*: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: A través de varios criterios.

5. – *Presupuesto base de licitación*: Importe total de 1.064.363,81 euros (IVA incluido).

6. – *Obtención de documentación*: Copyred Reprografía. 09004 Burgos, avenida del Arlanzón, n.º 4. Teléfono 947 26 61 93 y fax 947 25 74 28.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7. – *Requisitos específicos del contratista*: El contratista deberá acreditar la clasificación siguiente: Grupo G, subgrupo 6, categoría e).

8. – *Presentación de las ofertas*:

– Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

– Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

– Lugar de presentación: Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Gerencia Municipal de Fomento. Plaza Mayor, s/n., 5.ª planta. 09071 Burgos.

– Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

9. – *Apertura de ofertas*: La Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones a las 13.15 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

10. – *Página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos*: www.aytoburgos.es

11. – *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 24 de agosto de 2009. – El Alcalde accidental, Angel Ibañez Hernando.

200906880/6840. – 144,00

Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades

Resolución del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades por la que se hace pública la adjudicación del concurso para contratar la gestión del servicio público de las Escuelas Infantiles Municipales.

1. – *Entidad adjudicadora*: Ayuntamiento de Burgos (Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades). Domicilio: 09071 Burgos, avenida del Cid, número 3. Teléfono 947 28 88 16 y fax 947 28 88 84. Expediente: 32/09.

2. – *Objeto del contrato*:

Descripción del objeto: Gestión del servicio público de las Escuelas Infantiles Municipales.

Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 13 de julio de 2009.

3. – *Tramitación*: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto total estimativo*: 1.058.410,12 euros, anual.

5. – *Adjudicación provisional*:

Fecha: 5 de agosto de 2009.

Adjudicatario: Arasti Barca MA y MA, S.C.V.

Importe de adjudicación: 1.056.000,00 euros/año.

6. – *Adjudicación definitiva*: Fecha 20 de agosto de 2009.

Burgos, a 24 de agosto de 2009. – La Vicepresidenta del Consejo, María Concepción Girón González.

200906911/6865. – 68,00

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de julio de 2009, se aprobó inicialmente el expediente de afectación del bien inmueble denominado «Cementerio Municipal» al servicio público de cementerio, cambiando su calificación jurídica de bien patrimonial a bien de dominio público.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

En Palacios de la Sierra, a 17 de agosto de 2009. – El Alcalde, Julio Munguía Ríos.

200906890/6866. – 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Montija

Por el Pleno del Ayuntamiento de Merindad de Montija, reunido en sesión extraordinaria de fecha 20 de agosto de 2009, se ha acordado adjudicar provisionalmente el contrato de las obras correspondientes a la segunda fase de sustitución de la red de distribución de agua en Baranda, lo que se publica a los efectos de lo previsto en el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. – *Entidad adjudicataria*:

a) Organismo: Ayuntamiento de Merindad de Montija.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato*:

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras correspondientes a la segunda fase de sustitución de la red de distribución de agua en Baranda.

c) Lugar de ejecución: Baranda, Merindad de Montija (Burgos).

d) Plazo de ejecución: 1 mes y medio.

3. – *Tramitación y procedimiento*:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad, con varios criterios de adjudicación.

4. – *Presupuesto base de licitación*: 100.000 euros, de los cuales corresponden en concepto de impuesto sobre el valor añadido 13.793,11 euros.

5. – *Adjudicación*:

a) Fecha: 20 de agosto de 2009.

b) Contratista: Excavaciones Mikel, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 75.215,51 euros, más 12.034,49 euros correspondientes al impuesto sobre el valor añadido.

En Merindad de Montija, a 20 de agosto de 2009. – El Alcalde, José Antonio López Rueda.

200906902/6867. – 68,00